

Mui Señor mio: no he querido incurrir en las primicias
taxas del celo Pastoral de V. S. con el informe aque
me comunicó en el día la necesidad. Supongo a V. S. Y. noticia
so de los esfuerzos que debe que hacer en Roma y en Ma
rid, para lograr el oficio propio de mi santo hijo San
Martin de la Ascensión y Aquino, solo por que en este
clara la Iglesia que su apellido fue Aquino ~~pero~~
y su nacimiento en mi distrito. Mas como la verdad
triunfa siempre con el tiempo, medio la justicia lo que
me usurpaba el poder.

Como esta Prov. por la mayor parte pertenece a los bis
pado de Pamplona, el mayor numero de sus vocales me
es contrario; y teniendo ella una Basilica dedicada a
este santo Martin en la U. de Beasain con el apocrifo
apellido de Loizaz, y la falsa naturaleza de Beasain,
todas las años expide la Diputacion un despacho p.^a g.^e
en todo su distrito y pide limosna para San Ma
tin de Loizaz. No han bastado para moderar la multi
tud apasionada, ni la declaracion de la Iglesia ni el
uso dado a ella contra la misma opovicion, por el su
premo Consejo de Castilla; y lo que es mas, ni la con
fession de la Prov. por la certificacion, de que el poe
no de dirigirse a V. S. Y. con copia q.^e el S.^{to} Martin Bea
tificado por Urbano octavo, no fue Martin de Loizaz
natural de Beasain, sino Martin de Aquino natural
de Vengara.

Aquí vive el error al abrigo de la ignorancia y de la
supersticion, tan de medida que a veces aun los mas
superiores ordenes. Es el caso, que han sido comunica
do al predecessor de V. S. Y. una R. orden dada en Ro
en Retiro a 15 de Sep.^r de 1757 con la precisa limitacion

de que las licencias concedidas a los ~~portulanos~~ ^{portulanos} se en-
dan ceñidas al territorio del obispado donde escribi-
en los ~~varanaciones~~ ^{varanaciones} he echo presente a la Diputac. la imp-
vivilidad de que los portulaciones para un varanacio del ob-
isado de Pampl. se extiendan, contra expresa orden
R. alor Paeblor del obispado de Calahorra: pero lo forde
atendida mi representacion, dice la Prov. q.º aya lo con-
trario, por que puede aser lo.

Es bien claro, que nunca hai facultades que autori-
zen la contravencion a las ordenes del soberano, y con
esta punto toca tan inmediatamente en las autoridades
V. S. D. y es tan esencial a mi honro, e querido comunica-
a V. S. D. p.º pedirle al mismo tpo. tres gracias. La primera
que revirba V. S. D. expedir un orden alor cujas de su
obispado q.º no permitare portulacion p.º el santuario
de Beasain, que es del obispado de Pampl.ª. La segunda
que nunca publiquen a mi Santo Martin vino con el
apellido de Aguirre y naturaleza de Veng.ª y la tercera
q.º revirba V. S. D. concederme licencia expresa para q.º
pueda pedir en el distrito de todo un obispado limonero
para el adorno del Altar, q.º tengo dedicado a este S. Ma-
tin en mi Parroquia Martin de San Pedro con q.º renacio-
n gracia.

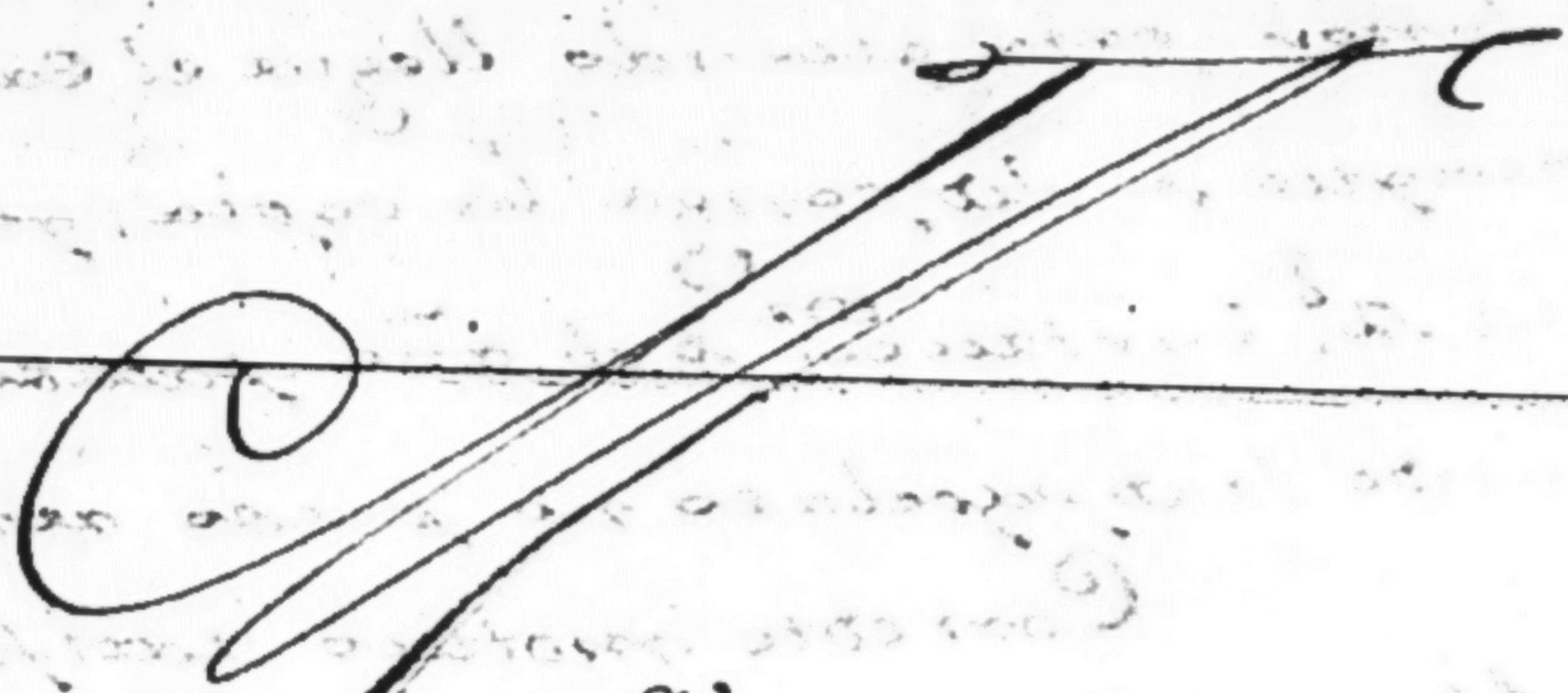
La primera la espere en obediencia de la R.º orde-
n q.º llebo citada, y de q.º suplico a V. S. D. revirba embiarme
una copia autentica.

La segunda la fonde en que constando de este docum-
to autentico, que la Iglesia nuestra de nunca puso en el
catalogo de los S.ºs Martin de Leyra natural de Beas-
ain sino a Martin de Aguirre natural de Vengana, no se p-
da adonacion a aquel, sin vivos de V. S. D. y apra-
vel verdadero S.º signo del culto publico: que la V.º
determina.

Para q.^l V.S.T. pueda tener un conocim.^{to} mas cabal

honoris deus preceptor.
No. 8. que à V. T. los m. a. que d. o. s. e. y le he menon
ter. Am. A. u. r. a. m. de 26 de 1766-

honoris deus preceptorum.
No 8. que à V. T. los m^{rs} ad que domo y le he menor
ter. Ami Animum. de 26 de 1766-



mi suu

vlamo

deu ella

Alja 9.

Qui S.^o nro. Recibo con mucho gusto lo tico
 au. S. con fha de 26 de el pasado, y aprecio na
 a todo mi Corazon los Exemplares del oficio, y que
 Noenat, y foran par a el Pluoro Maxim, y a leban
 S. Martin de la Arcension, y Aguiare, y. V.S. me uonan
 incluye para excitar la deuocion, que le tengo, y. adun
 y deves promover con todas las facultades, no decho
 que pendan a mi auxilio en el continente
 a todo el oficio: En el dia viente no poder librar
 el despacho correspondiente, para que se pueda pe
 dir limonia entoda el, y que los Curas no
 permitan otra portulacion, que la que V.S. me
 pide, porque se ofrece el reparo, a que, prime
 ro, y ante todas cosas, deve preceder la con
 tenta delor Fabricaxor a mi S.^o J. y a la
 Calzada; Y viniendo este Docum.^{to} como vo
 cede con todos los demas Santuarios a den
 tro, y fuera del oficio. Que V.S. reguro, lai
 re, que vin perder tpo se despacho, y. mi Pa
 la licencia, que apotere con las Clauulas, que
 mas fauorecan la extension de S. y verdu
 ian otra qualq.^a que se intentare por la de

quinta

devo pa

J. J.

eneste

indica

mino obb.

o. m. a. d.

Beavain; Sobre que è dado ia la competente
ordenar para quando llegue el Cars, y tam
para que se dió ponga la copia, que vs. volu
ala n.^a ^{on} ~~instruccion~~ ^{del año} ~~pasado~~ ^u ~~de 1755.~~ y
la uerde tras papeles no pueo remitir este

Con este motivo ratifico a v.s.
ffo. y deueor a complacere en quantad
viones se ofrezcan ala ratificac.ⁿ a v.s.

Nro señor, que a. s. m. d. Ca
na 3a Abril a 1766.

[Signature]
M. S. sumarij

[Signature]
M. S. sumarij

[Signature]
C. de la N. Ayuntamiento y d. Villa a Vergara.